

ENERGIA Y MINAS

Aprueban formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” que celebrará el Estado y las empresas mineras

DECRETO SUPREMO N° 071-2006-EM

(*) El Anexo del presente Decreto Supremo fue publicado el 16 febrero 2007.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 034-2010-EM, Art. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las empresas mineras se han comprometido con el Estado Peruano a destinar un porcentaje de sus utilidades disponibles a partir del año 2007 y hasta por cuatro años consecutivos adicionales, como aporte voluntario, extraordinario y temporal, sujeto a que los precios internacionales de los metales se mantengan por encima de los niveles de referencia para el efecto establecido por el Estado y las Empresas, recursos que se acreditarán en Fondos Privados:

Que, es propósito de este compromiso utilizar los recursos de los fondos privados para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en las áreas de influencia de las respectivas actividades mineras;

Que, para los fines indicados en los considerandos que anteceden, el Estado Peruano conjuntamente con las empresas mineras han elaborado una propuesta de convenio que celebrarán ambas partes como garantía de cumplimiento del aporte comprometido por las empresas mineras;

Que, la propuesta de convenio contempla la forma como se aplicarán los recursos mencionados, precisando el monto de los mismos y las zonas geográficas de aplicación de éstos en obras, programadas y/o proyectos de alcance local y regional;

Que, para el efecto, es necesario aprobar el formato de convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal que efectuarán las empresas mineras; así como autorizar su celebración por parte del Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 118, en el artículo 119 y en el inciso 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” que celebrarán el Estado Peruano y las empresas mineras, contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorícese al Ministro de Energía y Minas y al Ministro de Economía y Finanzas en representación, del Estado Peruano, a suscribir con las empresas mineras los respectivos Convenios para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, en forma

individual y con arreglo al formato aprobado conforme al artículo anterior. Los aportes no son deducibles para efectos tributarios.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

CONVENIO “PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO”

Conste por el presente documento el CONVENIO, en adelante “CONVENIO” que celebran de una parte:

1) La compañía *****, titular de actividad minera, con RUC N° *****, sociedad existente e inscrita en *****, del Registro de Sociedades de *****, con domicilio en ***** N° *****, Distrito de *****, Provincia de *****, Departamento de *****, Perú, a quien en adelante se le denominará la EMPRESA, debidamente representada por el señor *****, según poder inscrito en *****, del Registro de Sociedades de ***** y, de la otra parte,

2) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, autorizados por Decreto Supremo N° 071-2006-EM de fecha 20 de diciembre de 2006, con domicilio común en Avenida Las Artes N° 260, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el “ESTADO”.

El presente CONVENIO se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA-ANTECEDENTES.

1.1) Las empresas mineras en general, y la EMPRESA en particular, han decidido constituir fondos privados que se especifican más adelante a los que se acreditarán aportes económicos de naturaleza voluntaria, extraordinaria y temporal, en adelante APORTE(S), destinado a la ejecución de un “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, para promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas de influencia de la actividad minera, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos.

1.2) Las partes reconocen que el éxito del “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” reside en la capacidad de la EMPRESA de ejecutar la inversión que supone el APORTE(S) en

forma oportuna y eficaz, con sus propios recursos, apoyando la lucha contra la pobreza que el ESTADO ha establecido como prioridad.

1.3) Las partes reconocen que debido a los actuales precios de los metales la EMPRESA constituirá los fondos a los que se refiere el presente CONVENIO y acreditará a éstos el APORTE(S) para promover el bienestar y desarrollo social.

1.4) Las partes declaran respetar y reconocer el estado de derecho, las competencias establecidas en la Constitución y los contratos firmados entre el Estado y las empresas mineras, para el aprovechamiento de los recursos mineros. Consideran además, que el Gobierno tiene la potestad de adoptar medidas extraordinarias necesarias para apoyar el desarrollo de las poblaciones excluidas y de menores ingresos.

1.5) En razón de éstas y otras consideraciones, se celebra el presente CONVENIO, el que será ejecutado conforme a lo previsto en sus cláusulas generales y en las cláusulas adicionales que acuerden incorporar en casos particulares debidamente justificados, las que regularán la situación singular de la empresa minera contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO.

2.1) La EMPRESA se compromete a constituir el FONDO(S) materia del presente CONVENIO al cual acreditará APORTE(S) destinados a promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde realiza actividad minera, cuidando de incluir a Centros Poblados Menores y zonas rurales, mediante la ejecución obras, programas y/o proyectos.

2.2) Durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO la EMPRESA constituirá dos (2) fondos privados, en adelante FONDO(S), a los que acreditará el APORTE(S). Los FONDOS se denominarán:

2.2.1) “FONDO MINERO LOCAL XX (NOMBRE DE LA EMPRESA)”;

2.2.2) “FONDO MINERO REGIONAL XX (NOMBRE DE LA EMPRESA)”.

2.3) Los APORTE(S) al FONDO(S) que se realicen en cumplimiento del presente CONVENIO no serán deducibles por la EMPRESA para fines tributarios.

2.4) Los recursos de los FONDO(S) serán destinados a la ejecución de obras, programas y/o proyectos, en adelante simplemente el o los PROYECTO(S), en lo posible, en el siguiente orden de prioridades:

2.4.1) Nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes.

2.4.2) Educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica.

2.4.3) Salud.

2.4.4) Desarrollo y fortalecimiento de capacidades de gestión pública para la identificación y viabilidad de proyectos orientados a agilizar el uso de otros recursos como el canon minero, la regalía minera y demás recursos disponibles.

2.4.5) Apoyo y desarrollo en la promoción de cadenas productivas y/o de proyectos de desarrollo sostenible más allá de la vida útil de la operación minera.

2.4.6) Infraestructura básica en energía eléctrica; agua, saneamiento y desarrollo; mantenimiento y reparación de vías de acceso y caminos rurales.

2.4.7) Obras de impacto local o regional, con uso intensivo de mano de obra no especializada de la localidad, gestionadas por la población, comunidad o autoridad local, que sean consideradas prioritarias por éstas, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población y/o comunidad.

2.4.8) Complementar recursos económicos de terceros o del ESTADO tales como el canon minero, la regalía minera y otros recursos disponibles, para el diseño y la ejecución de PROYECTO(S).

2.4.9) Otros proyectos luego de haber atendido los anteriores, preferentemente de desarrollo sostenible.

2.5) Las partes declaran y reconocen que el propósito del presente CONVENIO es lograr que los recursos del FONDO(S) sean invertidos eficazmente por la EMPRESA, incluso en PROYECTO(S) de más de un año de duración, reservando para el efecto recursos suficientes del correspondiente FONDO(S), es decir, para las obras que se inicien se asegurará su conclusión. Los recursos no utilizados durante un año se acumularán con los de años siguientes hasta agotar su importe.

2.6) El PROYECTO(S) que se ejecute con cargo a los recursos del FONDO(S) se sujetarán a la legislación aplicable, incluyendo en el caso necesario la aprobación del SNIP, y deberán indicar expresamente su procedencia tanto en el lugar del proyecto como en la documentación correspondiente. (*)

(*) Cláusula modificada por el Artículo 1 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 033-2007-EM, publicado el 02 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

2.6) El PROYECTO(S) que se ejecute con cargo a los recursos del FONDO(S) deberá indicar expresamente la procedencia de tales recursos tanto en el lugar en el que se va a ejecutar el PROYECTO(S) como en la documentación correspondiente, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

2.6.1) El PROYECTO(S) que se ejecute con cargo a los recursos del FONDO(S) se sujetará a la legislación que resulte aplicable.

2.6.2) Al PROYECTO(S) que tenga por objeto la ejecución de obras de reconstrucción, recuperación o rehabilitación que no conlleven gastos adicionales de operación y mantenimiento al presupuesto institucional de las entidades que tienen a su cargo su financiación, no le es de aplicación la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, siempre y cuando la totalidad del financiamiento provenga del FONDO(S)."

CLÁUSULA TERCERA - DE LOS FONDOS PRIVADOS.

3.1) El APORTE(S) al FONDO(S) referido en la subcláusula 2.2), se calculará como sigue:

3.1.1) Para determinar el aporte al Fondo Minero Local XX y al FONDO MINERO REGIONAL XX, la base de cálculo, en ambos casos, será la utilidad neta anual de la EMPRESA después del Impuesto a la Renta y antes de la distribución de dividendos.

3.1.2) El APORTE al Fondo Minero Local XX será el 2% de la base señalada en el subcláusula 3.1.1).

Las empresas que pagan la Regalía Minera conforme a los artículos 5o y 6o de la Ley N° 28258, deducirán del Aporte al Fondo Minero Local XX, una cantidad igual al

64.4% de las cantidades pagadas por el mismo periodo anual por Regalía Minera, hasta por el total del 2% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1), sin generar saldo negativo.

El 64.4% antes indicado representa el monto total pagado por concepto de Regalía Minera, neto de su efecto tributario.

3.1.3) En la eventualidad que la deducción del 64.4% resulte superior al 2% del aporte al Fondo Minero Local XX, el exceso no será considerado como crédito arrastrable para el cálculo del periodo siguiente, ni generará crédito alguno a favor de la EMPRESA. Tampoco afectará el cálculo del FONDO MINERO REGIONAL XX a que se refiere la sub-cláusula 3.1.5).

3.1.4) El monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2) para el Fondo Minero Local XX, será incrementado en una cantidad igual al:

- (a) 25% del mismo monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2); más,
- (b) 25% del monto resultante del cálculo realizado conforme a la sub-cláusula 3.1.5).

El monto resultante será el APOORTE total anual al Fondo Minero Local XX.

3.1.5) El aporte al FONDO MINERO REGIONAL XX será el 1% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1). El monto así determinado no tendrá deducción alguna.

3.1.6) Aquellas empresas que además de actividad minera realicen otras actividades productivas no mineras y/o de inversión, restarán de la utilidad neta después de impuestos a que se refiere la sub-cláusula 3.1.1), las utilidades netas provenientes de esas otras actividades y/o inversiones.

3.2) El primer APOORTE(S) que la EMPRESA se obliga a acreditar a favor del FONDO(S), se determinará sobre su utilidad neta anual después del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2006.

3.3) El APOORTE(S) será acreditado al FONDO(S) por la EMPRESA hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del Convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la SUNAT de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta. (*)

(*) Cláusula modificada por el Artículo 2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 033-2007-EM, publicado el 02 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

"3.3) El APOORTE(S) será acreditado al FONDO(S) por la EMPRESA hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la SUNAT de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Excepcionalmente, las empresas podrán acreditar al FONDO(S) luego de los plazos establecidos en el primer párrafo del presente numeral, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas."

3.4) La EMPRESA podrá sumar su APOORTE(S) al de otras empresas mineras, de así acordarse entre éstas, acumulando los FONDO(S). Así mismo, podrán realizar PROYECTO(S) conjuntos cuando así lo acuerden.

3.5) Las partes declaran y convienen que el FONDO(S) es de carácter privado y que los fines a los que se destinan sus recursos no varían su naturaleza jurídica. En consecuencia, el

APORTE(S) no constituye recurso estatal, fiscal, regional, municipal o local y, por tanto, no está sujetos al Sistema Nacional de Control, quedando sometido exclusivamente a la auditoría prevista en la Cláusula Séptima del presente CONVENIO.

3.6) Los recursos del FONDO(S) serán segregados del patrimonio de la EMPRESA debiendo ser transferidos, según decisión de ésta, a una Asociación Civil, a un Fideicomiso u otra entidad jurídica permitida por ley, siendo potestad de la EMPRESA determinar su constitución, organización, procedimientos, fines, órganos, controles y régimen interno.

3.7) Todos los gastos de administración del FONDO(S) serán cubiertos con sus propios recursos.

CLÁUSULA CUARTA - DEL USO DE LOS FONDOS.

Los recursos del FONDO(S) serán utilizados para solventar en parte o en su totalidad el costo del PROYECTO(S), como sigue:

4.1) El FONDO MINERO LOCAL XX será destinado a la ejecución del PROYECTO(S) en la Zona de Atención Local determinada por la EMPRESA.

4.2) La Zona de Atención Local será definida por la EMPRESA y comprenderá principalmente el área de uno o más distritos correspondientes a una o más provincias comprendidas dentro de una o más regiones del país donde desarrolla su actividad, independientemente de los límites territoriales de los distritos, provincias y/o regiones, cuidando incorporar centros poblados menores y zonas rurales.

4.3) El FONDO MINERO REGIONAL XX será destinado a la ejecución de PROYECTO(S) en zonas de mayor pobreza dentro de la(s) Región(es) donde la EMPRESA desarrolla sus actividades, pudiendo ampliarse a otras áreas del territorio nacional, a criterio de la EMPRESA.

4.4) Los recursos del FONDO(S), incluyendo los rendimientos financieros que puedan generarse, no podrán retornar a la EMPRESA y deberán ser utilizados hasta su uso total en los fines del presente CONVENIO. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo Único del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 034-2010-EM, publicado el 18 junio 2010, cuyo texto es el siguiente:

“4.4) Los recursos del FONDO(S), incluyendo los rendimientos financieros que puedan generarse, no podrán retornar a la EMPRESA y deberán ser utilizados hasta su uso total en los fines del presente CONVENIO, principalmente en las zonas donde se realiza la actividad minera, de acuerdo a la sub-cláusula 2.1.

Tratándose de proyectos de infraestructura básica en energía eléctrica, los recursos del FONDO(S) podrán ser utilizados en las zonas donde se realiza la actividad minera, así como en las circunscripciones de los distritos, provincias y departamentos donde la empresa realiza sus actividades mineras, respetando dicho orden de prelación y de acuerdo a las prioridades que decida la Comisión Técnica de la EMPRESA correspondiente, conforme a la Cláusula Quinta del CONVENIO. En caso se haya cubierto de infraestructura básica en energía eléctrica al departamento donde la EMPRESA realiza sus actividades mineras, se podrán destinar recursos del FONDO(S) a otras circunscripciones.

El remanente de los recursos del FONDO(S) de los ejercicios económicos vencidos será destinado a obras de infraestructura básica en energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Con este fin, la EMPRESA suscribirá Convenios de

Cooperación Institucional con el Ministerio de Energía y Minas para el financiamiento de cada proyecto, respecto de los cuales el Ministerio de Energía y Minas se constituirá en la entidad formuladora y ejecutora de cada proyecto. Los proyectos deberán contar con la declaratoria de viabilidad, conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

4.5) La dirección, administración y responsabilidad del FONDOS(S) estará a cargo de los órganos que correspondan según la forma jurídica que adopten conforme a lo establecido en la sub-cláusula 3.6).

4.6) No menos del 30% de los recursos del FONDO(S) será utilizado para los fines señalados en las sub-cláusulas 2.4.1), 2.4.2) y 2.4.3).

CLÁUSULA QUINTA - DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN.

5.1) Para la identificación del PROYECTO(S), su respectivo costo y recomendación de ejecución, conforme a lo establecido en la sub-cláusula 2.4), la EMPRESA constituirá una o más Comisiones Técnicas de Coordinación, las que conformará como sigue:

5.1.1) Por un número impar de miembros no menor de 5 ni mayor de 9, a elección de la EMPRESA, correspondiendo a ésta designar a la mayoría de sus miembros, es decir, 3, 4 ó 5 miembros según el caso, correspondiendo la presidencia a uno de ellos.

5.1.2) Las decisiones se tomarán por consenso con la participación de los miembros presentes en la sesión.

5.1.3) En el caso que la EMPRESA desarrolle actividad minera en más de una Zona de Atención Local o Regiones ésta podrá constituir tantas Comisiones como considere necesarias.

5.1.4) Con el objetivo de facilitar los mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas, la sociedad y la EMPRESA, las Comisiones Técnicas de Coordinación incluirán entre sus miembros a representantes de la autoridad municipal provincial o distrital y de la sociedad en el caso del FONDO MINERO LOCAL XX; y, con representantes de la autoridad regional y de la sociedad en el caso del FONDO MINERO REGIONAL XX.

5.1.5) El cargo de miembro de la Comisión Técnica de Coordinación no será remunerado.

5.2) Las autoridades regional y municipal designarán a solicitud de la EMPRESA a su(s) representante(s) por un período anual, designación que podrá ser renovada o sustituida.

5.3) Hasta que los representantes regionales y municipales sean designados, la Comisión Técnica de Coordinación funcionará con los miembros designados por la EMPRESA, y los demás se incorporarán en la medida que vayan siendo designados.

5.4) Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por nuevas designaciones, según el origen de su nombramiento.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ESTADO.

El ESTADO declara: 6.1) Que durante el plazo de este CONVENIO, realizará las siguientes acciones:

6.1.1) Celebrará “CONVENIOS” similares y para los mismos fines que el presente, con otras empresas mineras, aceptando desde ya que la EMPRESA no será responsable de la falta de participación o aporte, ni de la deficiencia de las acciones de dichas otras empresas.

6.1.2) Facilitará y apoyará las gestiones y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente CONVENIO.

6.2) Que el presente CONVENIO no sustituye las obligaciones que corresponden a los distintos niveles de gobierno, sean estos Nacional, Regional o Local, en lo que se refiere a la distribución e inversión de los recursos provenientes del “Canon Minero” y de la “Regalía Minera” lo que se sujetará a las normas aplicables.

6.3) Consolidará la información del APORTE(S) materia del presente CONVENIO para su divulgación, quedando autorizado por la EMPRESA a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiciten, los proyectos ejecutados con cargo al FONDO(S). (*)

(*) Cláusula modificada por el Artículo 3 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 033-2007-EM, publicado el 02 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

"6.3) El Ministerio de Energía y Minas consolidará la información del APORTE(S) materia del presente CONVENIO para su divulgación, quedando autorizado por la EMPRESA a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiciten, los proyectos ejecutados con cargo al FONDO(S)."

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA AUDITORÍA.

7.1) La verificación de la acreditación del APORTE(S) al FONDO(S) en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del FONDO(S) para el PROYECTO(S) se realizará por una sociedad de auditoría coordinada con el ESTADO con inscripción vigente en el Registro de la CONASEV, cuya retribución será abonada con cargo al FONDO(S) correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los FONDOS(S). Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 3.5.

7.2) Con el propósito de determinar la línea de base y la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, los administradores de los FONDOS(S) suscribirán para estos efectos un convenio global con el Instituto de Información Estadística e Informática - INEI, cuyos costos serán asumidos con cargo al FONDO(S).

7.3) Los contratos referidos en las sub-cláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los FONDO(S) quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.(*).

(*) Cláusula modificada por el Artículo 4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 033-2007-EM, publicado el 02 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“7.1) La verificación de la acreditación del APORTE(S) al FONDO(S) en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del FONDO(S) para el PROYECTO(S) se realizará por una sociedad de auditoría coordinada con el ESTADO con inscripción vigente en el Registro de la CONASEV, cuya retribución será abonada con cargo al FONDO(S) correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los FONDO(S). Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 3.5).

7.2) Con el propósito de determinar la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, los administradores de los FONDO(S) podrán utilizar información secundaria o de ser el caso suscribir para estos efectos un convenio con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, universidades u otras instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, cuyos costos serán asumidos con cargo al FONDO(S).

7.3) Los contratos referidos en las subcláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los FONDO(S) quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.

7.4) En caso la determinación de la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” sean realizados por universidades u otras instituciones públicas o privadas según la subcláusula 7.2), éstas deberán remitir la información a los administradores del FONDO(S) y al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para los fines que estime pertinente.

7.5) En ningún caso la institución encargada de la determinación de la línea de base podrá ser al mismo tiempo la que realice la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”.”

CLÁUSULA OCTAVA - DEL PLAZO.

8.1) El plazo del presente CONVENIO es de un año calendario forzoso contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y quedará automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos adicionales, hasta por un máximo de cuatro (4) períodos de renovación, sujeto a lo estipulado en la sub-cláusula 8.4).

8.2) El primer año contractual comprenderá el ejercicio económico 2007, período para el cual la EMPRESA calculará y acreditará al FONDO(S), el APORTE(S) según sus resultados del ejercicio 2006, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

8.3) Al último periodo anual de vigencia del CONVENIO se acreditará el APORTE(S) proveniente del ejercicio inmediato anterior, para su utilización hasta agotar el importe de los recursos del FONDO(S).

8.4) La renovación automática del CONVENIO operará sin necesidad de la suscripción de una “adenda”, salvo que:

8.4.1) Las empresas mineras tuvieran que asumir mayores obligaciones provenientes de nuevos tributos o modificación de los existentes que graven específicamente a la actividad minera o nuevas o mayores cargas no tributarias que afecten igualmente en forma específica a la actividad minera; o,

8.4.2) En el ejercicio anterior a la fecha estipulada para acreditar el APORTE(S), los precios de los metales producidos por la EMPRESA hubieran descendido por debajo de los niveles establecidos en la Cláusula Novena. En este caso, siendo el plazo de suspensión por periodos anuales, la EMPRESA reiniciará el APORTE(S) a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que los precios de los metales recuperen su nivel por encima de los PRECIOS DE REFERENCIA previstos en la sub-cláusula 9.1), para cuyo efecto celebrará un nuevo CONVENIO para los períodos siguientes, sin que su vigencia exceda al 31 de Diciembre de 2011.

8.5) La no renovación o suspensión del CONVENIO deberá ser notificada por la EMPRESA al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo.

CLÁUSULA NOVENA - DE LOS PRECIOS PROMEDIO ANUAL DE REFERENCIA DE LOS METALES.

9.1) La determinación de los PRECIOS DE REFERENCIA de los metales a que se refiere la cláusula 8.4) ha sido realizada en forma independiente por APOYO Consultoría S.A.C., tomando como referencia el promedio de los últimos 15 años hasta el 31 de diciembre de 2005. Dicho estudio, de fecha 28 de octubre de 2006, denominado “Estudio Para la Determinación de los Precios y Metales de Referencia Para el Aporte Extraordinario Minero”, forma parte del CONVENIO como Anexo 1. Los PRECIOS DE REFERENCIA son los siguientes:

Metal	Unidad:	Precios de los Metales:	Cotización de:
Cobre	¢ US\$ / libra	179.00	London Metal Exchange (LME)
Estaño	US\$ / tonelada	9,231.00	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
Hierro	US\$ / tonelada	33.56	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
Oro	US\$ / onza tr	537.00	London Bullion Market Association (LBMA)
Plata	US\$ / onza tr	7.69	London Bullion Market Association (LBMA)
Plomo	¢ US\$ / libra	46.72	London Metal Exchange (LME)
Zinc	¢ US\$ / libra	77.80	London Metal Exchange (LME)

9.2) Los niveles de los PRECIOS DE REFERENCIA señalados en la sub-cláusula 9.1) serán ajustados en forma anual por el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América (Producer Price Index) del año correspondiente, publicado por el Bureau of Labor Statistics en su página web: www.bls.gov, convirtiéndose así en los nuevos precios de referencia.

9.3) Para el cálculo del APORTE(S) de cada ejercicio, los precios de referencia establecidos en la sub-cláusula 9.1) se ajustarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Precio de Referencia según subcláusula 9.1. multiplicado por el IPPi ; y, Dividido entre el IPP0

De donde:

- Precio de Referencia: Es el precio de los metales según la sub-cláusula 9.1).
- IPPi: Es el Índice de precios al Productor de los Estados Unidos de América (EEUU) (Producer Price Index) al 31 de diciembre del ejercicio
- IPP0: económico anterior al que se debe realizar el APORTE(S). Es 158.7 (Es el Índice de precios al Productor de los EEUU (Producer Price Index) al 31 de diciembre del 2005, según es publicado el Bureau of Labor Statistics

en su página web: www.bls.gov).

En consecuencia:

Si el precio promedio anual del metal(es) es menor al PRECIO DE REFERENCIA ajustado por el índice de Precios al Productor, la EMPRESA no realizará el APORTE(S) al FONDO(S) por dicho ejercicio económico.

9.4) De la relación de metales indicados en la subcláusula 9.1), la EMPRESA establecerá en la Primera Cláusula Adicional al presente CONVENIO, de uno a tres metales cuya reducción(es) de precio(s) generará la no renovación automática del presente CONVENIO, conforme a lo siguiente:

9.4.1) En el caso que un metal de los señalados en la sub-cláusula 9.1) tenga una participación mayor al 65% del valor de producción en cada año, se define a la EMPRESA como monometálica, y dicho metal será utilizado por la empresa como su metal de referencia.

9.4.2) En el caso que ningún metal tenga una participación igual o mayor al 65% en el valor de referencia de producción en un ejercicio, se define a la EMPRESA como polimetálica. En este caso, la EMPRESA establecerá como máximo los tres (3) metales de referencia de mayor contribución en el valor de referencia de producción en dicho ejercicio. Para tal efecto el aviso deberá ser entregado por la EMPRESA al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo. En caso de omitir el aviso, se aplicará la metodología declarada en el año anterior.

9.5) Las empresas monometálicas suspenderán el APORTE(S) del año correspondiente si en el ejercicio económico anterior, el promedio anual de las cotizaciones mensuales del metal de referencia de la EMPRESA, fue igual o menor al Índice del PRECIO DE REFERENCIA ajustado para dicho año según lo estipulado en la sub-cláusula 9.2.

9.6) Las empresas polimetálicas suspenderán el APORTE(S) del año, si en el ejercicio económico anterior el índice de Precios de Referencia de la contribución (IPR) es igual o menor a uno (1). La definición de este índice se encuentra detallada en el Anexo 1 del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEL DOMICILIO.

Para los efectos de este CONVENIO y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio en la Ciudad de Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DE LA SOLUCIÓN INTERNA DE LOS CONFLICTOS.

En los casos para los cuales no se haya previsto solución distinta, la parte que se sienta afectada por un presunto incumplimiento del CONVENIO, deberá solicitarle a la otra que la corrija dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud. Si pasado este término el conflicto subsiste, la parte que se sienta afectada podrá solicitar el inicio de un procedimiento arbitral, según lo establecido en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - ARBITRAJE.

12.1) Cualquier litigio, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez del presente CONVENIO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogable de común Acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

12.2) Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al arbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince días naturales contados a partir del nombramiento del segundo arbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer arbitro; la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

12.3) En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer arbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

12.4) Para el arbitraje las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicha institución, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y el plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles.

12.5) Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES.

13.1) El presente CONVENIO se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil y se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú.

13.2) Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este CONVENIO no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.

13.3) Todos los gastos relacionados con la celebración de este CONVENIO serán de cargo exclusivo de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

La fecha de entrada en vigencia del presente CONVENIO es el 1 de enero del 2007, sin perjuicio de la fecha máxima para acreditar el APORTE(S), establecida en la sub-cláusula 3.3).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - ADELANTO DEL APORTE(S).

La EMPRESA podrá adelantar parte del APORTE(S) al Fondo Minero Local XX y/o al FONDO MINERO REGIONAL XX con cargo al que en definitiva le corresponda por el ejercicio 2006.

Teniendo en consideración que el presente CONVENIO entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, fecha cercana al inicio del año escolar; y, que, debido al cambio de autoridades regionales y municipales se dificulta la pronta designación de los representantes ante la Comisión Técnica de Coordinación que permita la ágil identificación de los proyectos a ejecutar, y encontrándose dentro de las prioridades señaladas en sub-cláusula 2.4) la dirigida a la educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica, el ESTADO recomienda a la EMPRESA considerar de modo excepcional e inicial destinar recursos del FONDO(S) a la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, equipamiento y/o

dotación de materiales a centros educativos así como las prioridades de nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes; y de salud; de las poblaciones y comunidades, Centros Poblados Menores y Zonas Rurales ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde se realiza la actividad minera, recomendación que es acogida por la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO- REPARACIONES COLECTIVAS CVR.

Como excepción, con cargo al FONDO MINERO REGIONAL XX y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el ESTADO solicite, para asistirlo en las REPARACIONES COLECTIVAS establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la EMPRESA, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

LA EMPRESA

ESTADO PERUANO

Ministro de Energía y Minas

Ministro de Economía y Finanzas

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL

Conste por la presente, la Cláusula Adicional al “CONVENIO” que celebran la EMPRESA y el ESTADO PERUANO; como sigue:

A) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.2), la EMPRESA declara que la Zona de Atención Local está constituida por los siguientes distritos, Provincias y Regiones:

Región Provincia: Distrito Centro Poblado Menor

B) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.3), la EMPRESA declara que la(s) Región(es) donde realiza actividad minera es (son) la(s) siguiente(s):

- 1) Región *****; y,
- 2)

C) Para los efectos de la Cláusula Novena, los metales de referencia seleccionados por la EMPRESA son:

- 1)

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

LA EMPRESA

ESTADO PERUANO

Ministro de Energía y Minas

Ministro de Economía y Finanzas

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL

Conste por la presente, la SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL al “CONVENIO” que celebran la EMPRESA y el ESTADO PERUANO; como sigue:

Atendiendo a la situación específica de LA EMPRESA consistente en:

se conviene que la EMPRESA dará cumplimiento al CONVENIO de la siguiente manera:

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Diciembre de 2006.

LA EMPRESA

ESTADO PERUANO

Ministro de Energía y Minas

Ministro de Economía y Finanzas